

3. La entidad de crédito no podrá detraer las cantidades impagadas por los beneficiarios de los reembolsos que le corresponda efectuar a favor del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

4. El beneficiario deberá justificar ante la entidad de crédito que el préstamo se ha utilizado efectivamente para la finalidad que se persigue con el correspondiente programa.

Octavo. *De las garantías prestadas por la entidad de crédito.* Las garantías prestadas por la entidad de crédito a favor de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información se constituirán ante la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja (Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, y Orden de 7 de enero de 2000, modificada por la Orden ECO/2120/2002, de 2 de agosto) y con los requisitos establecidos para las mismas, por el importe de la dotación recibida, para responder de los compromisos que adquiere en el convenio. Las garantías se liberarán por tramos a medida que se produzca el reembolso de la dotación recibida.

Noveno. *Incumplimientos.*—El incumplimiento por parte de la entidad de crédito de los compromisos establecidos en la presente orden o en la convocatoria o de los que se fijen en el convenio podrá dar lugar a la obligación de devolver total o parcialmente la dotación recibida, junto con el interés de demora correspondiente, que será el interés legal del dinero, incrementado en un 25 por ciento. Las garantías se ejecutarán en caso de impago.

Décimo. *Régimen jurídico de los convenios de colaboración.*—Los convenios tendrán la naturaleza de los previstos en el artículo 3.1.d) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y se regirán por esta orden y por sus propias cláusulas, aplicándose los principios de aquella Ley para resolver las dudas que pudieran suscitarse.

Undécimo. *Resolución de conflictos.*—Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución de los convenios, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión Técnica de Ejecución y Seguimiento. En otro caso, dada la naturaleza administrativa de los convenios, la resolución de las controversias entre las partes será competencia de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente orden se dicta al amparo de la competencia en materia de telecomunicaciones que al Estado atribuye el artículo 149.1.21.ª de la Constitución.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En Madrid, 3 de agosto de 2005.

MONTILLA AGUILERA

## BANCO DE ESPAÑA

13595

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 5 de agosto de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

### CAMBIOS

|          |           |                         |
|----------|-----------|-------------------------|
| 1 euro = | 1,2386    | dólares USA.            |
| 1 euro = | 138,13    | yenes japoneses.        |
| 1 euro = | 0,5736    | libras chipriotas.      |
| 1 euro = | 29,759    | coronas checas.         |
| 1 euro = | 7,4616    | coronas danesas.        |
| 1 euro = | 15,6466   | coronas estonas.        |
| 1 euro = | 0,69560   | libras esterlinas.      |
| 1 euro = | 244,09    | forints húngaros.       |
| 1 euro = | 3,4528    | litas lituanas.         |
| 1 euro = | 0,6960    | lats letones.           |
| 1 euro = | 0,4293    | liras maltesas.         |
| 1 euro = | 4,0767    | zlotys polacos.         |
| 1 euro = | 9,3338    | coronas suecas.         |
| 1 euro = | 239,53    | tolares eslovenos.      |
| 1 euro = | 38,650    | coronas eslovacas.      |
| 1 euro = | 1,5593    | francos suizos.         |
| 1 euro = | 78,48     | coronas islandesas.     |
| 1 euro = | 7,8955    | coronas noruegas.       |
| 1 euro = | 1,9556    | levs búlgaros.          |
| 1 euro = | 7,3599    | kunas croatas.          |
| 1 euro = | 3,4413    | nuevos leus rumanos.    |
| 1 euro = | 35,1730   | rublos rusos.           |
| 1 euro = | 1,6300    | nuevas liras turcas.    |
| 1 euro = | 1,6069    | dólares australianos.   |
| 1 euro = | 1,5100    | dólares canadienses.    |
| 1 euro = | 10,0372   | yuanes renminbi chinos. |
| 1 euro = | 9,6262    | dólares de Hong-Kong.   |
| 1 euro = | 12.070,16 | rupias indonesias.      |
| 1 euro = | 1.255,88  | wons surcoreanos.       |
| 1 euro = | 4,6456    | ringgits malasios.      |
| 1 euro = | 1,7879    | dólares neozelandeses.  |
| 1 euro = | 69,207    | pesos filipinos.        |
| 1 euro = | 2,0467    | dólares de Singapur.    |
| 1 euro = | 51,028    | bahts tailandeses.      |
| 1 euro = | 7,9645    | rands sudafricanos.     |

Madrid, 5 de agosto de 2005.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.